

	FRANCISCO JAVIER MANJARIN ALBERT	Referencia	AP0090711
Cliente	Ajuntament de LLIÇA D'AMUNT		
Letrado	T.E.C.		
Procedimiento	326/22	Juzgado 08 Contencioso Administrativo de Barcelona	
Notificación	02/03/2023		
Procesal			

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548475
 FAX: 935549787
 EMAIL: contencios8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228006742

Procedimiento ordinario 326/2022 -E

Materia: Contratación y convenios (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto: 0997000000032622
 Pagos por transferencia bancaria: -----
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona
 Concepto: 0997000000032622

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: S.V.
 Procurador/a:
 Abogado/a: A.L.E.

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament Lliça
 d'Amunt
 Procurador/a: F.J.M.A.
 Abogado/a:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: A.G.M.

Lugar: Barcelona

Fecha: veintidós de febrero de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, el día 20/02/2023 se ha dictado el decreto n.º 14 que ha sido publicado el día 20/02/2023 y en el que en el antecedente de hecho PRIMERO figura el siguiente párrafo: "El Procurador F.J.M.A. en nombre y representación de S.V. ha presentado un escrito en el que desiste de este procedimiento".

Segundo. Con posterioridad a la firma de la referida resolución se ha advertido un error en el antecedente de hecho PRIMERO, en la persona que ha presentado el escrito en nombre y representación de la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo previsto en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en relación con el artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), los Órganos judiciales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.





La aclaración puede realizarse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo. Mientras que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones pueden ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo. En el presente caso, observado el error existente en el antecedente de hecho Primero, se debe proceder a su aclaración.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo aclarar el decreto n.º 14 dictado el día 20/02/2023 en el presente procedimiento, en los siguientes términos:

Dónde dice: "El Procurador Fco. Javier Manjarin Albert en nombre y representación de Sergio Vera De Los Ríos, ha presentado un escrito en el que desiste de este procedimiento", **debe decir: "La Abogada A. L. E., en nombre y representación de S. V. D. L. R., ha presentado un escrito en el que desiste de este procedimiento.**

MODO IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (art. 214.4 LEC y 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos, si fueran procedentes, iniciarán nuevamente su cómputo desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 215.5 LEC y 267.9 LOPJ).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y





que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: PFS3RDAPZL80S3UVVKBKBI88TXASOKG

Signat per Garcia Martinez, Alicia;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 22/02/2023 14:09

